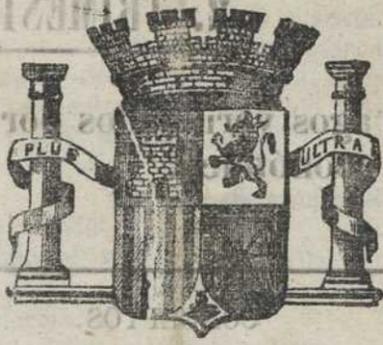


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12
Tres id.	22		32
Seis id.	40		60
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gete político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 378.

ORDEN PUBLICO.

Segun me manifiesta el Inspector de orden público existe en poder de D. Rafael Matato, de esta vecindad, una cabra: lo que se hace saber á fin de que el que se crea dueño de ella, se presente á recogerla justificando su pertenencia.

Córdoba 2 de Enero de 1872.—
El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Núm. 379.

ORDEN PUBLICO.

Los Sres. Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil, procederán á la busca de siete marranas de cria cuyas señas se expresan á continuación, que han desaparecido del cortijo que labra D. Pedro Gimenez Torres, llamado cuarto Nuevo, en el término de esta capital, y caso de ser habidas las remitirán á disposición del Alcalde de Fernan Nuñez, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 3 de Enero de 1872.—
El Gobernador,
Manuel G. Llana.

Señas.

La oreja izquierda oja de hi-guern, la derecha rajada y mosca atras, cuatro peladas y tres cer-dudas.

Núm. 2069.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 5 de Octubre de 1871.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Remitir á informe del Ayuntamiento de esta capital una instancia de D. Miguel Degayon, á nombre del Conde de Villaverde la Alta, en solicitud de que se le releve de la cuota impuesta en el repartimiento de arbitrios.

Aprobar la liquidacion de suministros hechos á las tropas del ejército por los pueblos de la provincia y publicarla en el «Boletín oficial,» asi como la circular propuesta por el negociado á fin de evitar faltas y omisiones en tan importante servicio.

Abonar con cargo al capitulo de imprevistos del presupuesto vigente á D. José Alvarez Hidalgo, delineante que fué del Arquitecto provincial, el importe de los catorce días del mes de Julio último y de los trascurridos hasta la fecha en que se comunicó el cese.

Aprobar la cuenta de los gastos ocurridos en los baños de Car-ratraca ocasionados por los acogidos en los establecimientos de Beneficencia de esta provincia y de-mas pobres particulares agregados.

Conceder á Sor Maria Muela Sanchez un socorro de 20 pesetas para que pueda ir á la Villa del Viso á arreglar asuntos de familia.

Aprobar el acta de la subasta celebrada el 2 del corriente para la adquisicion de hilazas para los talleres del hospicio.

Id. la cuenta de los gastos ocasionados en el aniversario celebrado en la Santa Iglesia Catedral por el eterno descanso de los que murieron en la batalla de Alcolea.

Id. el presupuesto de los gastos de conservacion de la carretera de 2.º orden de la cuesta del Espino á Málaga en su seccion del primer punto al Portichuelo y ramales provinciales de Fernan-Nuñez, Montilla, Aguilar y Puente Genil á sus respectivas estaciones, y que se comunicara al Excmo. Sr. Gobernador, haciéndole presente que la subasta se habia de celebrar ante la Comision, si no estaba reunida la Diputacion provincial.

Id. id. id. de la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, seccion del límite de la provincia de Jaen hasta Córdoba y ramal provincial de Montoro á su estacion.

Id. id. id. el de la carretera provincial de Córdoba á Trasierra.

Id. el expediente instruido por el Ayuntamiento de Montoro para la construccion de un cementerio en dicha ciudad.

Nombrar para la plaza de practicante menor del Hospital de Crónicos á D. N. Martinez.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—Ballesteros.

Núm. 2068.

Ministerio de la Gobernacion.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS.

Seccion de Correos.

Negociado 2.º

A consecuencia de abusos denunciados por el Administrador principal de Correos de Santander en la entrega de apartados, esta Direccion general, en espediente instruido al efecto, ha tenido á bien disponer, por acuerdo de 12 del actual, se invite por las administraciones principales y subalternas á las personas que en sus respectivas localidades tengan apartados, y no sean autoridades, á fin de que los delegados por ellas para el recibo de su correspondencia, se presenten previstos de una credencial firmada por la que lo comisione, á semejanza de lo dispuesto en circular de este Centro Directivo de 1.º de Febrero de 1842, respecto á la forma como ha de entregarse la correspondencia oficial.

Recomiendo á V. el mas exacto cumplimiento de esta disposicion, que circulará V. á las estafetas dependientes de esa principal, para lo cual acompaño á V. suficiente número de ejemplares.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 14 de Diciembre de 1871.—El Director general, Justo T. Delgado.

Sr. Administrador principal de Correos de.....

AYUNTAMIENTO DE VILLAVICIOSA.

2.º TRIMESTRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1871-72.

ESTADO demostrativo de los ingresos y pagos verificados por la depositaria de este Ayuntamiento en el segundo trimestre del referido año económico.

Capítulos.	Artículos.	CONCEPTOS.	Pesetas.	Céntimos.
INGRESOS.				
	»	Existencia en fin del primer trimestre.	1273	37
	»	Idem que quedó al cerrarse definitivamente los pagos á cuenta del presupuesto anterior.	499	07
1.º	2.º	Renta del 3 por 100 de las inscripciones intransferibles.	1172	»
3.º	1.º	Producto del arbitrio sobre pesos y medidas de uso voluntario.	499	98
3.º	3.º	Idem de los derechos establecidos en el matadero público en remuneracion á los gastos de degüello é inspeccion de carnes.	249	99
5.º	4.º	Producto de las fincas de instruccion pública.	22	50
8.º	3.º	Créditos pendientes de cobro que proceden de los ingresos consignados en el presupuesto del año último.	193	»
8.º	4.º	Idem id. en los presupuestos anteriores al del año último.	635	89
9.º	7.º	Producto del 90 por 100 de multas por infracciones á las ordenanzas y bandos de buen gobierno.	79	20
9.º	10.	Idem de la imposicion indirecta sobre las especies de comer, beber y arder.	2869	98
Total.			7494	98
GASTOS.				
1.º	1.º	Sueldos de los empleados municipales y facultativo titular.	1236	40
1.º	2.º	Material de oficinas é impresiones.	124	41
1.º	3.º	Suscripciones autorizadas.	18	36
1.º	6.º	Gastos que originan las quintas.	12	»
1.º	7.º	Idem de elecciones.	35	25
1.º	8.º	Gastos menores de las casas de Ayuntamiento.	15	75
2.º	6.º	Gastos de veredas.	»	62
3.º	1.º	Personal de policia rural.	115	»
3.º	2.º	Material de id.	40	»
3.º	2.º	Material del alumbrado público.	55	»
3.º	4.º	Premios á matadores de animales dañinos.	47	50
3.º	5.º	Material de mercados y puestos públicos.	7	»
3.º	9.º	Gastos del deslinde y amojonamiento del término municipal.	4	50
4.º	1.º	Personal de instruccion primaria.	343	74
4.º	2.º	Material de escuelas.	85	92
4.º	3.º	Retribuciones que se pagan á los maestros.	112	47
4.º	4.º	Alquileres de las casas que habitan los profesores.	62	46
5.º	4.º	Socorros á pobres transeuntes y enfermos.	6	»
6.º	1.º	Entretenimiento de los edificios del comun.	25	38
6.º	7.º	Aceras, empedrados y adoquinados.	510	75
7.º	2.º	Material del depósito municipal.	2	»
7.º	3.º	Gastos de la cárcel del partido judicial.	512	72
12.	1.º	Pago de las obligaciones que quedaron sin satisfacer dentro de los créditos aprobados en el presupuesto anterior.	206	25
12.	2.º	Idem id. en los presupuestos anteriores al de el año último.	321	06
»	»	Contingente provincial.	902	25
Total.			4802	79
RESUMEN.				
Importan los ingresos.			7494	98
Idem los pagos.			4802	79
Existencia para el tercer trimestre.			2692	19

Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 153 de la ley orgánica, se publica el presente en Villaviciosa á 31 de Diciembre de 1871.—El Alcalde ordenador, José Maria Soria.—El Regidor interventor, Manuel de la Torre.—El Depositario, Antonio Barbero.—El Secretario del Ayuntamiento, Angel Valero.

Tribunal Supremo.

Sala tercera.

En la villa de Madrid, á 10 de Noviembre de 1871, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por el Ministerio fiscal en favor de Casimiro Jubero Peña contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid en causa seguida al mismo en el Juzgado de primera instancia de Sigüenza por desacato á la Autoridad:

Resultando que hallándose reunidos el Alcalde de Torrevaldealmenbras con cierto número de contribuyentes en la noche del 17 de Febrero de 1870, con objeto de tratar acerca de un asunto de higiene pública, se habló en la junta por incidencia de algunos fondos depositados en poder del Casimiro Jubero, el cual con voz altanera y como en tono insultante, dirigiéndose al Alcalde, dijo que tenia ciertas cosas ocultas, en cuyo caso este le mandó callar, apostrofándole entónces aquel con la palabra «indecente»:

Resultando del procedimiento instruido comprobados los hechos: de la declaracion del Alcalde que este presumia que la frase «de que tenia cosas ocultas» se referia á negocios de la Alcaldia; y de la indagatoria del procesado, confirmada por los testigos que ha presentado, que se habia embriagado en el acto de proferir las frases que se le atribuyen, y no niega:

Resultando que seguida la causa por todos sus trámites, el Juez de primera instancia de Sigüenza dictó sentencia, la cual remitida en consulta, ha sido confirmada por la Sala tercera de la Audiencia de Madrid, declarando que el hecho probado constituye el delito de desacato ménos grave á la Autoridad, sin otra circunstancia que la atenuante de embriaguez, y condenando al Jubero á cinco meses de arresto mayor y en la multa de 10 duros:

Resultando que contra esta sentencia interpuso el procesado recurso de casacion; y que habiéndole nombrado de oficio y sucesivamente, con arreglo al art. 20 de la ley provisional que establece estos recursos, tres diferentes Le-trados, ninguno de ellos ha encontrado fundamentos para sostener el presente:

Resultando que pasados los antecedentes al Fiscal, en cumplimiento de lo dispuesto en el citado artículo, sostiene el mismo en beneficio del reo el recurso de casacion por infraccion de ley, fundado en el caso 4.º del art. 4.º de la provisional que los establece, y alegando haberse cometido en la sentencia error de derecho al calificar de delito un hecho que no lo es por su propia naturaleza, toda vez que no puede estimarse como verdadero desacato las frases proferidas en el calor de la discusion por persona que en ella toma parte con perfecto derecho y título legal, y que la represion de cualquier exceso de esta clase recae en las facultades del Presidente, á quien compete llamar al orador al órden, retirar el uso de la palabra, y hasta expulsarle de la reunion; pero sin que pueda con-

siderarse ofendido como Autoridad, por el hecho de ejercerla, porque esta teoría dejaria sin defensa á las minorías en todas las corporaciones así políticas como del órden administrativo, cuyo Presidente ejerciera autoridad pública:

Resultando que admitido el recurso por la Sala segunda de este Tribunal Supremo, se ha pasado á esta tercera, donde ha sido sustanciado en forma:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Manuel Almonaci y Mora:

Considerando que conforme al art. 192 del Código penal de 1850, vigente cuando principió esta causa, cometen desacato contra las Autoridades los que las calumnian, insultan ó amenazan en el ejercicio de sus cargos: que cuando el insulto, injuria ó amenaza fueren ménos graves, la pena del delito es la de arresto mayor en su grado máximo á prision correccional en el mínimo, segun previene el párrafo segundo del art. 193 del mismo Código; y que si en el delito concurre una circunstancia atenuante, la pena ha de imponerse en su grado mínimo, como está prevenido en la regla 2.ª del art. 74 del expresado Código:

Considerando que la palabra «indecente» dirigida por el procesado al Alcalde de Torrevaldealmenbras en ocasion de hallarse este presidiendo como tal la junta de contribuyentes reunida para objeto de interés público, es injuria, como que expresa descrédito y menosprecio hácia la persona contra quien se pronunció, y constituye el delito de desacato de que queda hecha expresion:

Considerando que si bien en las reuniones convocadas por la Autoridad, y bajo su presidencia, para resolver sobre asuntos de interés público tienen las personas que las componen el derecho de discutir y de emitir sus opiniones con entera libertad, esta facultad ha de ejercerse con arreglo á las leyes, y no extenderse, como en el caso presente, á la comision de un delito penado por ellas, con la cual se ejecutan las mismas y no pueden decirse, como asienta el Ministerio fiscal recurrente, que queden indefensas las minorías:

Considerando que el art. 16 de la ley de 18 de Junio de 1870 sobre establecimiento del recurso de casacion en los juicios criminales previene que el que haya de interponerse por infraccion de ley se proponga en escrito, en el cual se cite el artículo de la misma ley que lo autorice y las que se supongan infringidas, cuya última circunstancia ha faltado en el interpuesto por el Ministerio público;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion que contra la sentencia pronunciada por la Sala tercera de la Audiencia de esta córte en 1.º de Febrero de 1871 interpuso el Ministerio fiscal; librese certificacion de esta sentencia y dirijase á la mencionada Sala por el conducto ordinario.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pascual Bayarri.—Manuel

Maria de Basualdo.—Miguel Zorrilla.—Manuel Almonaci y Mora.—Antonio Valdés.—Francisco Ar-mesto.—Alberto Santias.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excmo. Sr. D. Manuel Almonaci y Mora, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala tercera el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de la misma

Madrid 10 de Noviembre de 1871. Licenciado José Maria Pantoja.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2067.

Alcaldia constitucional del Viso.

D. Francisco Antonio Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa del Viso.

Hago saber: que hallándose acordado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto para el año económico que rige, se previene á todos los vecinos y hacendados forasteros que poseen fincas ú otros conceptos de utilidades en este término municipal, se presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de cinco dias contados desde la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de la provincia á recoger la relacion impresa que han de llenar y devolver, para que por ellas se gire espresado repartimiento, en el bien entendido que el que no recoja citanda relacion en el tiempo indicado, la Junta por los datos que pueda adquirir procederá á fijarles las utilidades que considere disfrutan en este término.

Y para comun inteligencia se fija el presente en el Viso á 27 de Diciembre de 1871.—Francisco Antonio Ruiz.

Núm. 2070.

Alcaldía constitucional de Villaharta.

D. José Brígido Galan, Alcalde popular de esta villa.

Hago saber: que debiendo procederse por la Junta pericial á la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el año económico de 1872 á 73, se hace saber á los vecinos y encargados de hacendados forasteros en el distrito municipal de esta villa, para que en el término de 30 dias contados desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial» presenten en la Secretaria del Ayuntamiento relacion jurada de los bienes que posean, con arreglo á las disposiciones del

Real decreto de 1845; en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en el periodo señalado, no tendrán derecho á reclamar.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Villaharta 26 de Diciembre de 1871.—Juan Castillejo.

Núm. 2071.

Alcaldia Constitucional de Villaviciosa.

D. José Maria Soria y Sanchez, Alcalde constitucional de esta villa de Villaviciosa.

Hago saber: que el dia 30 del mes de Diciembre actual y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en estas casas capitulares la subasta para el servicio del alumbrado público correspondiente al segundo semestre del presente año económico, bajo el presupuesto y pliego de condiciones que desde esta fecha se encuentra de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion.

Villaviciosa 20 de Diciembre de 1871.—José Maria Soria.—Angel Valero, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 2072.

Juzgado de primera instancia de Campillos.

D. Pedro Govantes y Sanchez, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido:

Certifico y doy fé: Que por el correo ordinario se recibió en este Juzgado de la Exma. Audiencia la certificacion que copiada á la letra es como sigue:

Don José de Peña Barvier, abogado del Ilustre Colegio de esta Audiencia y escribano de Cámara de la misma, certifico: Que por los Sres. Ministros de ella en vista de los autos que anteceden se dictó el siguiente auto.—Se aprueba por sus fundamentos el auto consultado proveido por el Juez de primera instancia en quince de Julio último en la causa formada contra Francisco Morales Hidalgo y consortes sobre sospechas de robo, por el que se sobreescribió por ahora en la continuacion del procedimiento asi como con respecto á los indagados, declarando de oficio las costas. Devuélvase. Granada once de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Eusebio de la Fuente.—Diego Montero de Espinosa.—José Muñoz Bocanegra.—Licenciado, Francisco Medina Martinez Alonso.—Cuyo auto se notificó al Abogado fiscal.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Luis Veira y Fernandez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Hago saber: que en virtud de providencia dictada en la pieza de administracion del concurso necesario á bienes de D. José Torreblanca Roldan y Curado, y á solicitud presentada por los síndicos del mismo, se sacan á pública subasta para su arrendamiento las fincas siguientes:

Una suerte como de cincuenta y dos aranzadas de olivar, lindante al Este con olivar del Sr. Marqués de Campo de Aras, al Norte y Oeste con otros de Doña Maria Araceli Ibarra y al Sur con otras suertes del mismo caudal y fábrica molino aceitero que despues se expresará.

Otra como de treinta y siete aranzadas, conocida por las Altas, linde al Este olivar de D. José Jurado, al Norte con la suerte anterior, al Oeste con la que á seguida se expresará, y al Sur olivar de D. Juan Manuel Zalabardo.

Otra como de treinta aranzadas, con dos pozos, linde al Este, Oeste y Norte con suertes de esta hacienda y al Sur estacada de Don Pascual Roldan y Curado y tierras puestas de olivar de D. Ramon de la Chica.

Otra como de treinta y siete aranzadas, conocida por las Bajas, lindante al Este con la suerte anterior, al Norte con la primera que se ha deslindado y la cacería y molino de esta hacienda, al Oeste con olivar de D. Manuel Galzusta y el camino de los Moriles y al Sur con tierra puesta de olivar de don Ramon de la Chica.

Otra suerte como de treinta y dos aranzadas de plantonar viejo, lindante al Este el camino del pago, al Norte con la realenga que dirige á la fábrica de sal denominada de los Jarales, al Oeste estacada de Juan de la Torre y al Sur otra de D. José Alvarez Sotomayor.

Y una cacería con fábrica molino aceitero de prensa hidráulica, conocida por la del Canónigo, situada como las cinco anteriores suertes en el partido de los Jarales, término municipal de esta ciudad, marcada con el número ciento noventa y ocho, y su frente da al Sur y linda por la derecha entrando con fábrica de molino de D. Pascual Roldan, por la izquierda casa de trabajadores del mismo y por la espalda cuerpo de pajar de dicho molino.

Cuyas fincas se encuentran sugetas al espresado concurso, y se rematan en arrendamiento por el tiempo y bajo las condiciones que resultan del pliego que se halla de

manifiesto en la Escribanía del actuario, cuyo acto tendrá efecto en la Sala audiencia de este Juzgado de once á doce de la mañana del dia en que haga treinta de la insercion de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» no admitiéndose postura inferior al tipo de treinta mil reales anuales, que es el señalado.

Dado en la ciudad de Lucena á veinte y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Luis Veira.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

ANUNCIOS.

MATRICULA DE SUBSIDIO.

Pliegos impresos para formarla: se hallan de venta en la imprenta y litografía del DIARIO DE CORDOBA, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas estendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y S. Fernando 34.

Venta de naranja.

En las Casas de la Excm. Sra. Marquesa viuda de Villanueva en Córdoba, Plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la hacienda de Moratalla, inmediata á la estacion de Hornachuelos, se oyen desde el dia proposiciones para la enagenacion del esquilmo de naranja pendiente en la referida hacienda, con arreglo al tipo y condiciones que se encontrarán de manifiesto.

Venta.

Por capitalizacion ó en los términos mas convenientes para los compradores, se venden varias casas juntas ó separadas en diferentes puntos de esta capital. Todas estan obradas. Se admiten plazos. En la redaccion de este periódico darán razon.

Libramientos, Cartas de pago y Cargaremes municipales y de Pósitos. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del DIARIO DE CORDOBA, calle de San Fernando, 34.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, S. Fernando 34 y Letrados 18.

Relaciones de haberes, invitaciones, recibos talonarios, papeletas de apremio y pliegos-estados impresos para la formacion del repartimiento vecinal para cubrir los déficits municipales. Se hallan de venta en la Imprenta del Diario de Córdoba.

A LOS SECRETARIOS de Ayuntamiento.

Declaraciones de productos y rentas para en su vista formar los repartimientos municipales. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del Diario de Córdoba, San Fernando 34 y Letrados 18.

Y para que conste libro la presente en Granada á veinte y ocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Peña Barvier. Lo inserto con acuerdo á la letra con su original al que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, estampo el presente en Campillos á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Por la Escribanía de D. Pedro Govantes, Benito Luna.

Juzgado de primera instancia de Fuente Obejuna.

Don Acisclo Fernandez y Montes, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Gregorio Pelegrin, cuya naturaleza y vecindad se ignoran, pero que ha trabajado últimamente al sitio de la Alhondiguilla, en el ferro-carril en construccion, para que en el término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial» de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar la debida inquisitiva por las lesiones que le causó á Francisco de Pedro, apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fuente Obejuna á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—Acisclo Fernandez y Montes.—Tomás Rivera Infante.

Juzgado de primera instancia de Gaucin.

Don José Maria de Lara Fernandez de Casas, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Diego Garcia Ledesma, vecino de Cásares, para que en el término de treinta dias, contados desde su insercion en los Boletines oficiales de esta provincia, Cádiz, Sevilla y Córdoba, se persone en estas cárceles á responder y defenderse de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre homicidios de Manuel Vargas Muñoz y Alonso Sanchez Perez y lesiones á otros; que si lo hiciere será oido y administrará justicia y en otro caso se archiverá la causa en rebeldía por lo que hace al mismo.

Dado en Gaucin á veinte y cuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.—José Maria de Lara.—P. S. M., Teodoro de Morua.